

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANGEL ESPINOZA LÓPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y RENTA DE EQUIPO JERO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ALEJANDRO OCAMPO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDATARIO" declara a través de su representante legal:

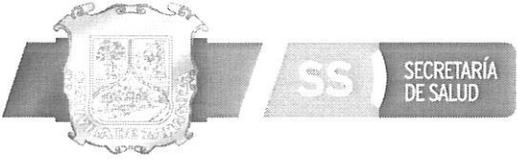
I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", así como en lo dispuesto en el oficio número SSC/DA-231-A-2019 de fecha 2 de julio de 2019.

I.3. Que el presente contrato fue adjudicado a "EL ARRENDADOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa **SG-66-2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público

I.4 Que requiere que "EL ARRENDADOR" otorgue en ARRENDAMIENTO 2 MONTACARGAS PARA EL ALMACEN ESTATAL, mencionado en el Anexo Núm. 1 de este contrato.





CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal en referencia con la suficiencia presupuestal número **SG200701-0195**, para el **ARRENDAMIENTO DE 2 MONTACARGAS PARA EL ALMACEN ESTATAL** de acuerdo al Anexo 1 del presente contrato.

I.6. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL ARRENDADOR" declara:

II.1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en la escritura pública número 755 de fecha de 30 de agosto de 2012 ante la Licenciada María Inmaculada del Rosario Martínez Ortega, Notario Público N° 13, de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que dentro de las facultades del C. Jesús Alejandro Ocampo García, se encuentra la de ser representante legal, según consta en la escritura pública número 755 de fecha de 30 de agosto de 2012 ante la Licenciada María Inmaculada del Rosario Martínez Ortega, Notario Público N° 13, de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que no han sido revocadas ninguna de las facultades otorgadas en dicho documento.

II.3. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades el alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales.

II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **CRE120830HI6**.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL ARRENDATARIO".

II.6. De acuerdo a los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos ahí establecidos.

II.7. Conforme a lo previsto en el artículo 107, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y en su caso el Órgano Interno de "LA COMPRADORA", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.8. Que los "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", le ha encomendado el arrendamiento de 2 montacargas para el Almacén Estatal, en los términos de la adjudicación directa SG-66-2020, cuyo valor y características se precisan en el ANEXO 1 de este contrato.

II.9. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle La Madrid, número 2190, colonia República Oriente en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con código postal 25280.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2398 al 2496 del Código Civil Federal vigente y sus correlativos para el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

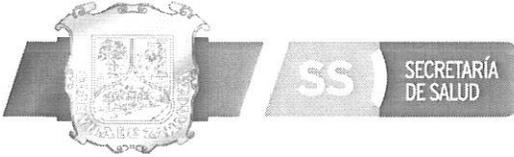
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "EL ARRENDADOR" y éste se obliga al Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio, cuyas características, especificaciones y precios unitarios se describen en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar por los servicios objeto del presente contrato, un importe de \$130,848.00 (ciento treinta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad de los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (Uno).

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 20 días posteriores a la prestación de los servicios por parte de "EL ARRENDADOR", y de la presentación de los siguientes documentos:



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos bienes, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "EL ARRENDATARIO", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx.

En caso de que "EL ARRENDADOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

"EL ARRENDADOR" podrá optar porque "EL ARRENDATARIO" efectúe el pago de los servicios suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Victoria 312 piso 4, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "EL ARRENDATARIO".

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) "EL ARRENDADOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "EL ARRENDATARIO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL ARRENDADOR" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL ARRENDADOR" se compromete a suministrar a "EL ARRENDATARIO" los bienes que se mencionan en



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

Anexo 1 del presente instrumento jurídico a partir de los 30 días naturales a partir de la notificación del pedido correspondiente, entregando los montacargas en el Almacén Estatal, con domicilio en carretera antigua a Arteaga, No. 3660, Colonia San Ángel, c.p. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, arrendamiento que será por los meses julio, agosto y septiembre.

"EL ARRENDADOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos; la instalación y puesta en operación a entera satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"**.

Durante la recepción, los bienes solicitados, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega, **"EL ARRENDATARIO"**, no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES y/o SERVICIOS.- **"EL ARRENDATARIO"** podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que no cumplan con especificaciones a las establecidas en el contrato o sus anexos, tengan defectos o vicios ocultos, **"EL ARRENDATARIO"** notificara a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"EL ARRENDATARIO" podrá solicitar, el canje de los bienes arrendados que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL ARRENDADOR"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"EL ARRENDATARIO"** manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar **"EL ARRENDADOR"** de manera inmediata al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PRESTADOR DESERVICIOS"** deberá reparar el daño, cuando así proceda, en un plazo máximo de 05 días hábiles a entera satisfacción de la **"EL ARRENDATARIO"**, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte **"EL ARRENDATARIO"**.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte y/o del personal a su cargo, en la instalación o por los insumos defectuosos o con vicios ocultos llegue a causar "EL ARRENDATARIO" y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL ARRENDADOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

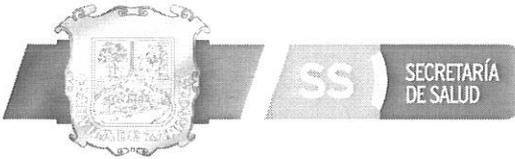
SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL ARRENDADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal a su cargo, lleguen a causar a "EL ARRENDATARIO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios proporcionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL ARRENDADOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL ARRENDATARIO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL ARRENDADOR" se obliga para con "EL ARRENDATARIO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de los bienes necesarios utilizados para la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL ARRENDADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ARRENDATARIO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL ARRENDADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL ARRENDATARIO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar a "EL ARRENDATARIO", la garantía siguiente:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

"EL ARRENDADOR" queda obligado a entregar a "EL ARRENDATARIO" la póliza de fianza o carta garantía según corresponda, en "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"; ubicada en calle Victoria numero 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL ARRENDADOR" una vez que "EL ARRENDATARIO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL ARRENDADOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL ARRENDADOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el

porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula NOVENA.

d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA .- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.- “EL ARRENDATARIO” para el caso en que “EL ARRENDADOR” no cumpliera con la entrega total de los bienes arrendados en las fechas límites establecidas, o bien cuando no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los servicios que la “EL ARRENDATARIO” haya solicitado para su canje “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**” a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, se establece el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no proporcionados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “EL ARRENDADOR” a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de “EL ARRENDADOR” que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

“EL ARRENDADOR” a su vez, autoriza a “EL ARRENDATARIO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL ARRENDADOR”.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de “EL ARRENDATARIO”

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL ARRENDATARIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL ARRENDATARIO” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos “EL ARRENDATARIO” reembolsará a “EL ARRENDADOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.



DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL ARRENDATARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL ARRENDADOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL ARRENDADOR" haya suministrado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL ARRENDADOR" no reponga los servicios que le hayan sido solicitados para canje, por problemas de calidad o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL ARRENDATARIO".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL ARRENDADOR".
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL ARRENDATARIO", la sanción impuesta a "EL



ARRENDADOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I) Si **"EL ARRENDATARIO"** considera que **"EL ARRENDADOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL ARRENDADOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL ARRENDATARIO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios proporcionados, no hayan sido proporcionados de acuerdo al anexo **"EL ARRENDATARIO"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL ARRENDATARIO"** por concepto de los servicios proporcionados por **"EL ARRENDADOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL ARRENDADOR"** cumple con los servicios a satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"** el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL ARRENDATARIO"** por escrito,

de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ARRENDATARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL ARRENDATARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL ARRENDATARIO" establecerá, de conformidad con "EL ARRENDADOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL ARRENDADOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ARRENDATARIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de los doce meses posteriores a su firma. Para tal efecto, "EL ARRENDADOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en los términos del último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS. "EL ARRENDATARIO", De conformidad con el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.**

Si durante la recepción de los servicios el administrador del contrato detecta incumplimiento o retrasos, deberán requerir el mismo día por escrito o vía correo electrónico a "EL ARRENDADOR", a fin de que "EL ARRENDADOR", corrija el incumplimiento señalado.

En caso de que "EL ARRENDADOR" no corrijan el incumplimiento señalado, se sancionará, notificándole por escrito por el Administrador del Contrato indicando la causa de la sanción, quien a sus vez deberá notificar a la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "EL ARRENDATARIO", para el cálculo de la sanción respectiva.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza tendrá la facultad de hacer visita y realizar revisiones en el Almacén Estatal en donde se encuentran los bienes arrendados, en cualquier momento no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "EL ARRENDATARIO"

DECIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal vigente así como sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

VIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el del 01 de julio de 2020 y concluye al 30 de septiembre de 2020.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de julio de 2020.

POR "EL ARRENDADOR"



C. JESUS ALEJANDRO OCAMPO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA Y RENTA DE EQUIPO JERO, S.A. DE C.V.

POR "EL ARRENDATARIO"



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020



LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"



LIC. GRISELDA VILLANUEVA SALAS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-66-2020

ANEXO 1

ARRENDAMIENTO DE 2 MONTACARGAS PARA ALMACEN ESTATAL

DESCRIPCION	PRESENTACION	MESES	PRECIO U.	SUBTOTAL
RENTA DE 2 MONTACARGAS PARA EL ALMACEN ESTATAL POR LOS MESES JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO, ENTREGA Y RECEPCION DE INSUMOS	ARRENDAMIENTO	3	\$37,600.00	\$112,800.00
SUBTOTAL:				\$112,800.00
I.V.A.:				\$18,048.00
TOTAL:				\$130,848.00